

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula el control de horarios de funcionamiento de los locales comerciales, diversión y otros en que se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas 2
- Cantón Olmedo: Que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad; y, que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada 14
- Cantón Yantzaza: Sustitutiva a la Ordenanza para la operación, mantenimiento y administración del terminal terrestre 38



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
Lumbaquí – Sucumbíos – Ecuador
ALCALDIA



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución del Estado en su Art. 238 inciso primero, establece que: *“...Los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, en el contexto de lo establecido en los artículos 46 numeral 5 y 364 de la Constitución de la República, las adicciones son un problema de salud pública y al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes y a otros grupos vulnerables;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 264 en sus numerales 1 y 2 IBÍDEM, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: *“...1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*;

Que, de conformidad con el Art. 277 de la Constitución de la República manifiesta que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros: *“...3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento...”*;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativa a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, según el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, entre otras funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, tenemos la prevista en el literal "... m) *Regular y controlar el uso del espacio público cantonal...*";

Que, el Art. 55 IBÍDEM, determina entre sus competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, tenemos la de: "...b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...*";

Que, según el Art. 57 del COOTAD, determina que al concejo municipal le corresponde entre otras atribuciones, la prevista en el literal "...x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...*".

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Regulación de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su parte pertinente, dice: "...Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas: 1.- Todas las bebidas con contenido alcohólico; 2.- Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; 3.- Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan; 4.- Las de origen sintético; y, 5.- Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes. Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en: A.- Estupefacientes; B.- Psicotrópicos...";

Que, el inciso segundo del Art. 7 IBÍDEM, en su parte pertinente, dice: "...Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria...";

Que, el inciso segundo del Art. 12 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Regulación de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su parte pertinente, dice: "... Las Autoridades Nacionales de Desarrollo Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutarán las políticas, programas y actividades determinados por el Comité Interinstitucional, en el ámbito de sus competencias...".

Que, el inciso tercero del Art. 134 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "...Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código...";

Que, el Art. 248 del COA, establece: "... Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

2. *En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.*
3. *El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.*
4. *Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario...”.*

Que, el Art. 250 IBÍDEM, en su parte pertinente, dice: “...El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia...”;

Que, el art. 251 del COA, en su parte correspondiente, determina que: “...Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo: 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informa al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio...”;

Que, el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente, dice: “... El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada (...) En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en la boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce...”;

Que, el inciso segundo del Art. 255 IBÍDEM, dispone que: “...La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción...”;

Que, La “Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta los Horarios de Funcionamiento de los Locales Comerciales, Turísticos, Diversión y Otros en que

se comercialicen Alimentos y Bebidas Alcohólicas en el Cantón Gonzalo Pizarro", fue sancionada el 24 de enero de 2012 y no fue publicada en el Registro Oficial, por lo que acorde a lo dispuesto en la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es necesario la actualización de la misma.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES, DIVERSIÓN Y OTROS EN QUE SE COMERCIALICEN ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE LA APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto controlar el horario de funcionamiento y el expendio de las bebidas alcohólicas, garantizando la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres del vecindario en general, especialmente de los niños, adolescentes y adultos, buscando prevenir las consecuencias que originan el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en el Cantón Gonzalo Pizarro

Art. 2.- La presente ordenanza tiene por objeto preservar la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres del vecindario en general, especialmente de los niños, adolescentes y adultos del Cantón Gonzalo Pizarro, buscando prevenir las consecuencias que originan el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Art. 3.- Que los propietarios de los establecimientos cumplan estrictamente con las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes, especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios y demás normas vigentes que les sean aplicables.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos de esta ordenanza, las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado:

- a) **Bebidas alcohólicas.** - Toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas;
- b) **Expendio de bebidas alcohólicas.** - El acto de comercializar, vender o proporcionar a cualquier título bebidas alcohólicas a terceros para su posterior consumo en el interior del establecimiento donde se adquirió; y,
- c) **Comercialización, venta y/o suministro de bebidas alcohólicas:** El acto de proporcionar mediante pago, en forma gratuita u otro modo, bebidas alcohólicas a cualquier persona para su consumo fuera del establecimiento donde se adquirió.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 5.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente, las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad y demás vigentes.

Art. 6.- Las autoridades competentes vigilarán que en los establecimientos que permanentemente se organizan bailes, en los salones, en bares, cantinas, karaokes, bar - karaokes, bar - restaurantes, discotecas, peñas, el nivel de ruido que se genere en los mismos, no exceda de los niveles permisibles;

Según las normas técnicas vigentes, el nivel aceptable en la jornada diurna es de setenta decibeles en la parte externa; y, en la jornada nocturna de cincuenta decibeles en la parte externa y 85 decibeles en la parte Interna.

Para los locales como centros de tolerancia, sean estos: prostíbulos, burdeles, casas de cita, night club o cualquier otro que se dedique a ejercer el trabajo sexual; karaokes, discotecas y peñas, deberán insonorizar sus locales para evitar contaminación por ruido.

CAPÍTULO IV

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento, considerando las excepciones previstas en los dos incisos que preceden:

- a) De lunes a jueves, desde las 08h00 hasta las 24h00;
- b) Viernes y sábados, desde las 08h00 hasta las 02h00; y,

Se exceptúan las fechas cívicas, religiosas y tradicionales, cuyos horarios de funcionamiento se amplían hasta las 03h00:

En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos 30 minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Art. 8.- Prohíbase el ingreso a salones, bares, billas, billares, cantinas, licorerías, salones de juegos, discotecas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, lugares de diversión nocturna en el cantón Gonzalo Pizarro, a las personas menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto, estos locales, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

Debiendo para el efecto, portar la cédula de ciudadanía o un documento de identificación personal.

Art. 9.- Prohíbase la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos, a las personas menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto los lugares en donde se realiza la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

Art. 10.- Prohíbase el consumo de bebidas alcohólicas en las calles, plazas, avenidas, parques y lugares públicos no autorizados.

Art. 11.- Prohíbase el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los salones, cantinas, discotecas, bares y otros.

Art. 12.- Prohíbase la ubicación de sillas y mesas en los portales, incluso en los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas; en los mismos que además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento.

Art. 13.- Prohíbase el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: tiendas, abarrotes, comerciales, estaciones de servicio, café net, locales de servicio de internet, supermercados y bodegas, entre otros.

Art. 14.- Prohíbese las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, en los establecimientos autorizados para el expendio y comercio de bebidas alcohólicas; los dueños de estos establecimientos, responderán por el mantenimiento de la seguridad, de la moral y las buenas costumbres dentro de sus locales.

Se instalarán dentro del establecimiento un servicio sanitario para damas y un servicio sanitario para caballeros, con todas las seguridades del caso y no se aceptarán aquellos ubicados fuera del establecimiento que no cumplan las seguridades descritas.

Art. 15.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a vivienda o uso doméstico, farmacias, boticas, papelerías, panaderías, jugueterías y otros no autorizados.

Art. 16.- Prohíbese a los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, funcionar sin los respectivos permisos, establecidos en el Art. 19 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 17.- El Comisario Municipal visitarán e inspeccionarán regularmente, los establecimientos regulados por la presente ordenanza, de ser necesario podrá contar con otras autoridades previo a la coordinación respectiva.

Sin perjuicio de facultades que tiene otras autoridades de control.

Art. 18.- Para realizar estos controles, los servidores públicos deberán presentar las credenciales que lo identifiquen.

CAPÍTULO VII DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- Para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, regulados por la presente ordenanza es necesario los siguientes requisitos:

- a) Patente Municipal;
- b) Permiso sanitario otorgado por las autoridades del Ministerio de Salud Pública;
- c) Certificado del Cuerpo de Bomberos; y,
- d) Informe favorable de inspección, de la Dirección de Servicios Básicos y la Comisaría Municipal que contendrá la ubicación y características del local

y cumplimiento de los requisitos de higiene, salubridad y protección ambiental.

Una vez emitido el permiso los propietarios de los establecimientos exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

Art. 20.- El permiso de funcionamiento se emitirá por el tiempo de un año, de conformidad con la vigencia de la patente.

Art. 21.- La Comisaria Municipal llevara un registro de los permisos de funcionamiento otorgados para su respectivo control.

Art. 22.- Las autoridades competentes no otorgarán permiso y patente anual de funcionamiento para que funcionen establecimientos de los determinados en esta ordenanza, si no cumplen con las regulaciones establecidas en la Ordenanza PDOT y PUGS en lo concerniente al uso y ocupación de suelo.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS

Art. 23.- De la competencia. – Conforme a lo previsto en el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo, el Comisario Municipal será el encargado de la función investigativa y de instrucción; y del procedimiento administrativo sancionador, será competente la Dirección de Gestión de Planificación, quien resolverá las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El conocimiento y resolución de las infracciones previstas en este capítulo, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Dirección de Gestión de Planificación, quien actuará de conformidad con lo previsto en el Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo garantizando el debido proceso.

Art. 24.- Infracciones. - Por el incumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo V, los infractores serán sancionados de la siguiente manera:

- a. El cometimiento de las infracciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza, serán sancionados con el 20% de RMU.;
- b. El cometimiento de las Infracciones previstas en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza, serán sancionados con el 25% de RBU.;
- c. El cometimiento de las Infracciones previstas en el Art.13, de la presente Ordenanza serán sancionadas con el 30% de una R.B.U.; y,

- d. El cometimiento de las infracciones previstas en los Artículos 9, 10, 14 y 15 de la presente Ordenanza serán sancionados con el 50% de una R.B.U.

Art. 25.- La reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en el artículo precedente, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble de la impuesta por primera ocasión.

Art. 26.- De persistir la reincidencia por tercera ocasión, serán sancionados con la cláusula temporal o definitiva según la gravedad de la falta, procediendo en los dos casos el señor Comisario Municipal a colocar los respectivos sellos de clausura.

Art. 27.- Los valores de los permisos y las sanciones económicas impuestas por la autoridad Municipal serán recaudados por Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito, y a dichos valores se les dará el destino que indica el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para hacer efectivo el cobro de las multas, la Dirección de Gestión de Planificación y la Comisaría Municipal de ser el caso, requerirán la asistencia de la Fuerza Pública.

Art. 28.- Las infracciones que no sean de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso y la legítima defensa establecidos en la Constitución y el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Los establecimientos que no cuenten con la licencia de funcionamiento no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades, presumiendo que se trata de otro tipo de local.

TERCERA. - Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza. Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de la presente normativa.

Igualmente se concede Acción popular para denunciar a los establecimientos clandestinos, que estén funcionando sin los permisos correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los establecimientos que se encuentran funcionando sin los correspondientes Permisos de Funcionamiento se les concede un plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que procedan a cumplir con lo establecido en este cuerpo legal.

PUBLICACIÓN. - La presente Ordenanza se publicará en el dominio web, Gaceta Municipal y en el Registro Oficial

VIGENCIA. - La presente Ordenanza empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todas las ordenanzas y disposiciones legales de igual o menor jerarquía que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los once días del mes de noviembre de 2022.


Segundo Jaramillo Arriaga
ALCALDE

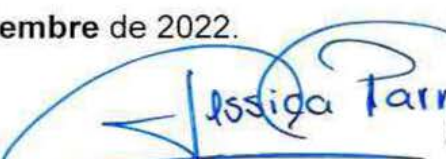



Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles **3 de agosto** y **jueves 10 de noviembre** de 2022, respectivamente. - LO CERTIFICO.

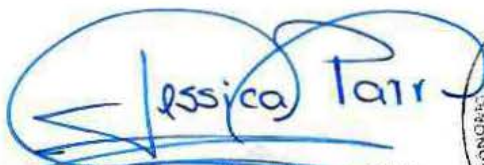
Lumbagui, 11 de **noviembre** de 2022.


Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -

Lumbaquí, 14 de noviembre de 2022 a las 11H00- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.** -


Abg. Jessica Parra Piñero
SECRETARIA



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, a 15 de noviembre de 2022 a las 14:h00.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza que Regula El Control de Horarios de Funcionamiento de los Locales Comerciales, Diversión y Otros en que se Comercialicen Alimentos y Bebidas Alcohólicas en el Cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.


Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE DEL GADMGP



SECRETARIA DEL CONSEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día martes 15 de noviembre de 2022.- Lo Certifico. -


Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



RAZÓN: El presente documento es fiel copia del original.

Lumbaquí, 15 de diciembre del 2022



Firmado electrónicamente por:

**JESSICA
VIVIANA**

Ab. Jessica Parra Pico

SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Olmedo - Manabí - Ecuador**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dada la necesidad de continuar brindando un servicio a los habitantes del cantón Olmedo y consecuentemente contar con una base de datos de los vehículos que se encuentran matriculados en la jurisdicción cantonal, es imprescindible mantener la competencia respecto a la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial conforme lo determina la Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias emitida con fecha 26 de abril del 2002 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de fecha 29 de mayo del año en mención, tomando en consideración que este servicio permite generar ingresos que conllevan a cumplir con los programas del gobierno; y, por ende, a satisfacer las necesidades de los habitantes del cantón, razón por la cual, es necesario concesionar los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación a iniciativa privada, toda vez que el Gobierno Municipal no cuenta con los recursos necesarios para la construcción e implementación de la infraestructura que permita efectuar la revisión técnica vehicular en la jurisdicción cantonal.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República expresa: la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el inciso último del art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que la modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de

empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que, cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

Que, el artículo 20 numeral 11, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, confiriéndole la facultad de establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus unidades Administrativas o por los GAD, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el art. 307 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el art. 309 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

Que, el art. 315 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la ANT y por los GAD, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 810, publicado en el Registro Oficial N° 494, de 19 de julio de 2011 se emitió el Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual, el art. 1 establece que el Estado, podrá dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas que determina el presente reglamento, delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral, los siguientes servicios públicos del sector transporte; y, en su artículo 4 determina que las modalidades de delegación podrán ser: 1. Concesión; y 2. Autorización;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo a la Resolución N° 0003-CNC-2015, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, de miércoles 8 de abril de 2015, en el art.1 se resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, el inciso último del referido art. 1 establece: estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y el control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuando el control operativo de tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

Que, la disposición general primera, en su inciso primero determina: los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular a través de distintas modalidades de gestión que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de acuerdo a los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanzas, tienen competencia para crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales por mejoras; a la par de la facultad tributaria, por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

Que, mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de fecha 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió el “Reglamento de Revisión Técnica Vehicular” el cual contiene normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, respecto a la Revisión Técnica Vehicular (CRTV) contempla los requisitos, procedimientos técnicos que deberán cumplirse para el servicio de revisión y emisión de los permisos correspondientes, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante la Resolución No. 019-DIR-2019-ANT, de 6 de mayo del 2019, expidió el nuevo Cuadro Tarifario para el año de 2019; y en el inciso segundo del Art. 3.- Del control del cobro de las tarifas.- estipula que “ los valores constantes en el Cuadro Tarifario 2019 son referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia en el ejercicio de las facultades dispuestas en la ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos *siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual deberán justificar, a través de estudios técnicos, la variación de la tarifa*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN OLMEDO; Y, QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objetivos. - Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad en el cantón Olmedo; el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares adecuados de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) **Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV:** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, y los demás servicios que se determinan en la presente Ordenanza.
- b) **Comisión Técnica:** Es la Comisión designada de conformidad con la presente Ordenanza, encargada del análisis de las ofertas que presenten los participantes en el proceso de contratación que se convoque para el efecto, cumpliendo la ley y conforme a los modelos de gestión que se determinen en la presente Ordenanza.
- c) **Delegación a la iniciativa privada:** Modelo de gestión por el cual una empresa privada asume la prestación de los servicios públicos materia de esta Ordenanza a su cuenta y riesgo, pagando un canon o renta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.
- d) **Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

- e) **Licitación:** Es la licitación que se podrá convocar, para la selección de un gestor privado al que se delegarán los servicios públicos materia de esta Ordenanza.
- f) **Matrícula:** Es el documento habilitante de un vehículo, para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.
- g) **Matriculación:** Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
- h) **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad pertinentes.
- i) **Pliego Tarifario de Tasas:** Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará el GAD OLMEDO, con las respectivas tasas que fija el Concejo Municipal de Olmedo.
- j) **Base de Datos Nacional:** Base de datos de todos los vehículos motorizados a nivel nacional administrada por la Agencia Nacional de Tránsito.
- k) **Revisión Técnica Vehicular RTV:** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del territorio nacional, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.
- l) **Ventanilla Única de Servicios de Movilidad:** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo prestará en el marco de sus competencias de movilidad. Se ubicará en los CRTV o en aquellos puntos de atención que determine el propio Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es aplicable a todas las personas y vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Olmedo, con independencia del lugar donde se encuentre registrado el correspondiente vehículo o en que circunscripción territorial ha realizado sus trámites de revisión técnica vehicular o matriculación.

Art. 4.- Organismo Responsable. - La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Subdirección de Tránsito Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La Subdirección de Tránsito Municipal (STM) será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I Conceptos básicos

Art. 5.- Alcance de los servicios. - Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular en los términos establecidos en la presente Ordenanza todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Olmedo.

Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV. - La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias o tenedoras de vehículos automotores que circulen en las vías terrestres del cantón Olmedo.

No podrán circular dentro del cantón Olmedo los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la normativa nacional y en la presente Ordenanza, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por los organismos legalmente autorizados para llevar adelante la revisión técnica vehicular dentro y fuera del cantón Olmedo.

Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de Vehículos a Motor y las demás normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la STM, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base en las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN que la Subdirección de Tránsito Municipal, considere de aplicación obligatoria, el Reglamento de y conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 8.- Matriculación. - Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional. La matrícula será emitida por la STM, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los trámites de matriculación se regularán conforme a la normativa nacional expedida por la Agencia Nacional de Tránsito, cumpliendo con los requisitos exigidos en la misma.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 9.- Elementos de la RTV. - La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por la STM, mediante Resolución.

De la Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia

Art. 10.- Legalidad. - Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

De la Revisión Mecánica y de Seguridad

Art. 11.- Revisión Mecánica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Olmedo cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 12.- Revisión Técnica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos, de procedimientos y parámetros que expida para el efecto la STM mediante Instructivo; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental

Art. 13.- Objeto del control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles en el cantón Olmedo.

Art. 14.- Normas y Leyes que se incorporan. - Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Transporte Terrestre;
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente;
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la STM, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente TULSMA; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la STM considere de aplicación obligatoria.
- d) La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

De los métodos de control de la contaminación ambiental

Art. 15.- Control de emisiones- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralenti". Prueba Estática, publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones; y,

d) Norma Ecuatoriana de Calidad de Aire.

Art. 16.- Medición de la calidad del aire y control del ruido. - La STM podrá establecer la coordinación necesaria con las autoridades ambientales competentes para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores y otras fuentes contaminantes principalmente en áreas urbanas.

Del control del ruido

Art. 17.- Normas sobre ruido. - Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

En caso de delegación a la iniciativa privada, los pliegos de licitación podrán contemplar que el gestor delegado o concesionario provea equipos de control de contaminación sonora en la cabecera cantonal del cantón Olmedo.

De la idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público o comercial

Art. 18.- Idoneidad.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público y comercial dentro del Cantón Olmedo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las normas técnicas expedidas por la ANT, los reglamentos e instructivos dictados por la STM, lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia, y demás normativa aplicable.

La revisión de idoneidad consiste en el examen de los elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen los vehículos, de conformidad con la normativa citada.

En caso de detectarse vehículos que, independientemente de que hayan acudido o no a la revisión técnica vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos, o que incumplieren parámetros de seguridad establecidos en el Instructivo de RTV que expida la STM, serán citados para que dentro de los diez siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular parcial en cualquiera de los CRTV autorizados, únicamente respecto de aquel incumplimiento detectado en el operativo en la vía pública, y pagará la mitad de la tarifa para primera revisión. El incumplimiento de la citación ocasionará una multa equivalente al doble de la tarifa de revisión aplicable por tipo de vehículo para primera revisión.

En caso de delegación a la iniciativa privada, los pliegos de licitación podrán contemplar que el gestor delegado o concesionario provea equipos de control de infracciones para apoyar la gestión de control que la Municipalidad desarrolle en las vías urbanas del Cantón Olmedo.

Capítulo III

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 19.- Oportunidad para RTV.- Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobarla RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retenido y se asegurará que no vuelva a circular mientras no sea sometido a una reparación integral.

Todas las revisiones tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los 30 días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita. La segunda revisión realizada dentro de los 30 días siguientes de realizada la primera revisión, se realizará de forma parcial, exclusivamente respecto de los parámetros reprobados en la primera revisión.

Las sucesivas revisiones de un mismo vehículo serán programadas con máximo 30 días de diferencia, es decir que, en la eventualidad de que un vehículo no apruebe la RTV, este deberá presentarse dentro de los 30 días subsiguientes. Si el vehículo no se presentare dentro de ese plazo, la próxima revisión será total, y, además, deberá pagar la multa de calendarización correspondiente.

Art. 20.- Control en vía pública. - El Concesionario de los Servicios Públicos de Matriculación, Revisión Técnica Vehicular, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública, a fin de colaborar en los operativos que realice la SMT. Los vehículos que circulen por el cantón Olmedo sin haber realizado la revisión técnica vehicular en el mes que corresponda según el calendario de revisión, ¿serán sancionados con una multa equivalente a la tarifa de la primera revisión según la categoría del vehículo y se le podrá fijar en el mismo acto de citación una cita para que acuda a la revisión técnica vehicular; la reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Art. 21.- Resultados.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado cuatro (4) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo representa gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación hasta que sea sometido a una reparación integral.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público y comercial, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 22.- Aprobación de RTV.- En caso de que el vehículo aprobare la RTV se le entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado. El adhesivo contará con un número secuencial único y podrá incluir tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 23.- No Aprobación de RTV.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación. Los automotores que en forma definitiva no aprueben la cuarta revisión técnica vehicular, serán rechazados definitivamente, no se podrá proceder a matricularlos, se deberá retirar las placas y la matrícula. Si el vehículo pertenece al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja del correspondiente título habilitante, y si continúa circulando estará expuesto a las sanciones previstas por la ley.

Art. 24.- Emisión de certificados. - Los certificados y adhesivos de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la STM.

Art. 25.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes por daño sustancial verificable visualmente.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será total.

Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará la multa correspondiente a la calendarización.

Art. 26.- Tercera Revisión. - De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. En este caso, la revisión técnica vehicular será parcial, exclusivamente respecto de los aspectos observados en la segunda revisión.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de 30 días otorgado para la revisión técnica vehicular, se aplicará la multa correspondiente a la calendarización.

Art. 27.- Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

En el supuesto caso, de que no se apruebe la cuarta revisión, se procederá de la forma señalada en el Art. 24.

Art. 28.- Contabilización de las RTV.- Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de revisión técnica vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Capítulo IV Defectos Vehiculares

Art. 29.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a) **Defectos Tipo I.-** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.
- b) **Defectos Tipo II.-** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido.

En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 30.- Acumulación de defectos. - La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Art.- 31.- Calificación de los defectos. - La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar, sino que, además, en su conjunto, en las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 32.- Instructivo sobre Defectos. - La STM expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la STM de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos

característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

Capítulo V Periodicidad y Calendario

Art. 33.- Periodicidad. - Todos los vehículos deberán ser revisados al menos una vez por año salvo que la Agencia Nacional de Tránsito disponga otra cosa mediante resolución. Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación, sin embargo, deberán cancelar los valores correspondientes por tipo de vehículo para obtener el certificado o adhesivo de exoneración y matriculación.

Art. 34.- Calendario de revisión. - La RTV se realizará de conformidad con el calendario que apruebe la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la normativa vigente que se detalla a continuación:

	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores, sin perjuicio de las sanciones que determine la ley y la normativa nacional aplicable.

Art. 35.- Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular. - En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD Municipal del cantón Olmedo solicitará la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación.

El Recargo por retraso y/o aprobación de la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: corresponde a USD Cincuenta con 00/100(\$50,00) dólares a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde.

Art. 36.- Exoneración de multas por calendarización. - Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación, en los siguientes casos:

- a) Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se han presentado a revisión técnica vehicular, deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI o por la aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller.
- b) Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente bloqueo por robo en la base de datos Unificada de la ANT.
- c) Vehículos que se encuentren dentro de un proceso judicial. Se deberá presentar los documentos que justifiquen la acción judicial.
- d) Vehículo del sector público. Las instituciones del sector público que posean vehículos y se encuentren enmarcadas en los siguientes casos, deberán adjuntar la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular:
 - Los vehículos a cargo de instituciones del sector público que hubieren sido entregados por parte de otras instituciones, por hacer asumidos los derechos y obligaciones por mandato de ley.
 - En caso de existir un retraso en la certificación del Ministerio de Finanzas respecto de la asignación presupuestaria, para lo cual deberá presentar los Comprobantes Únicos de Recaudación (CUR) donde se verifique la fecha de cancelación de valores de matrícula vehicular o de Revisión Técnica Vehicular.
 - Los vehículos que previa su entrega a una institución del sector público se hubieren encontrado incautados por orden judicial y que durante el proceso judicial no hubieren cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular.
- e) Vehículos del GAD Municipal del cantón Olmedo. - Deberá contar con la certificación de la Dirección Financiera de asignación presupuestaria.
- f) Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

Capítulo VI

Modelos de Gestión

Art. 37.- Modelos de gestión aplicables. - Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad serán prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, por sí mismo o por intermedio del gestor privado o concesionario que se contrate de conformidad con las normas de licitación que se aprueben para el proceso de contratación correspondiente.

Art. 38.- Revisión Técnica Vehicular Móvil. - La STM podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

TÍTULO TERCERO

REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD

Art. 39.- Registro Vehicular. - El Registro Vehicular es el mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación, los mismos que serán tomados de la Base de Datos Nacional administrada por la Agencia Nacional de Tránsito. El Registro Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente transaccionalidad en línea con la Base de Datos Nacional.

Los trámites relacionados con el Registro Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título V de la presente Ordenanza y en los tarifarios de la Agencia Nacional de Tránsito. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo implementará las herramientas tecnológicas para la gestión del Registro Vehicular.

En el caso que el Registro de la Propiedad Vehicular se incluya dentro del modelo de concesión, este será delegado al operador exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, siendo responsabilidad de los funcionarios municipales competentes dar fe respecto de la información que se entregue y/o certifique en ejercicio de las competencias de Registro Vehicular.

Art. 40.- Ventanilla Única de Servicios de Movilidad. - Se implementará un sistema de Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la STM. En caso que se delegue a la iniciativa privada el servicio de Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente, y en caso de servicios que requieran la atención de algún departamento de la STM o del Gobierno Municipal de Olmedo, la labor del gestor privado se limitará a trasladar el trámite completo al funcionario competente, y a entregar al usuario la respuesta o

notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador en este caso, implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

Art. 41.- Implementación en los CRTV. - En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, las cuales atenderán todos los trámites relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

TÍTULO CUARTO

DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 42.- Autorización para concesionar servicios públicos. - Se autoriza al Alcalde Municipal del Cantón Olmedo para que proceda a iniciar el proceso de licitación para la delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepción previstos en el inciso segundo del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por el Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones; Art. 74 del Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular expedido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Capítulo I

Organismos Responsables

Art. 43.- Atribuciones del Alcalde. - Al Alcalde del cantón Olmedo le corresponde la aprobación de los pliegos, resolver el inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones del proceso de licitación para la delegación a la iniciativa privada.

Art. 44.- Conformación de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica para la licitación se conformará con los siguientes miembros:

- Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá
- El titular del área requirente o su delegado; y,
- Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse de ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o

circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 45.- Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica será responsable de la elaboración de pliegos, recepción, apertura y evaluación de las ofertas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas y recomendarán su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos.

Art. 46.- Secretaría y Soporte Administrativo. - La Secretaría de la Comisión Técnica brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de licitación, y será designada por la Comisión Técnica, debiendo recaer dicha designación en un funcionario municipal.

TÍTULO QUINTO

COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Art. 47.- Objeto del impuesto. - El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Olmedo, y será aplicado en todos los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde \$	Hasta \$	Patente anual \$
0	4000,00	5,00
4001,00	8000,00	10,00
8001,00	12000,00	15,00
12001,00	16000,00	20,00
16001,00	20000,00	25,00
20001,00	30000,00	30,00
30001,00	40000,00	50,00
40001,00	En adelante	70,00

Art. 48.- Catastros de vehículos. - El Departamento de Avalúos y Catastros en coordinación de la Subdirección de Tránsito del GAD Municipal Olmedo deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art.- 49.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Art. 50.- Lugar y forma de pago. - Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual de éstos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla única que se habilitará en el centro de revisión técnica vehicular.

Art.- 51.- Exoneraciones. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los Organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

TÍTULO SEXTO

TASAS POR SERVICIOS

Art. 52.- Tabla de Costos y Servicios. - Los servicios a prestarse por concepto de la presente Ordenanza, sea directamente o por medio de la delegación a la iniciativa privada, estarán gravados con las tasas que fije por Ordenanza, el Concejo Municipal de Olmedo. En caso de servicios que no se encontraren gravados con una tasa en esta Ordenanza, se aplicará el tarifario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito. En cualquier caso, de servicios gravados conforme a esta Ordenanza,

prevalecerá la tarifa prevista en esta Ordenanza sobre la tarifa que establezca la Agencia Nacional de Tránsito.

El pliego tarifario será el siguiente:

1. Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular (US\$)

Categorías	Revisión
Revisión Técnica Vehicular-Livianos	\$26,58
Revisión Técnica Vehicular-Taxis/Busetas/Furgonetas/Camionetas	\$18,19
Revisión Técnica Vehicular-Pesados	\$41,81
Revisión Técnica Vehicular-Buses	\$35,10
Revisión Técnica Vehicular-Motocicletas y Plataformas	\$15,86
Duplicado de Matricula	\$22,00
Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular	\$5,00
Duplicado de Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular	\$5,00
Traspaso Dominio Vehicular	\$7,00
Duplicado de Citaciones	\$7,00
Cambio de Color	\$7,50
Cambio de Tipo de Vehículo	\$7,50
Cambio de Pasajeros	\$7,50
Cambio de Carrocería	\$7,50
Cambio de Motor	\$7,50

Fuente: <file:///C:/Users/ProSecret/Downloads/Resolucion-No.-106-DIR-2021-ANT-Tarifario-de-servicios-de-la-ANT-para-el-ano-2022-pp.-15-40.pdf>

Todos los servicios no contemplados en este tarifario, tendrán la tarifa que determine la Agencia Nacional de Tránsito en su tarifario anual o vigente.

Art. 53.- Vigencia del Pliego Tarifario. - Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Olmedo tendrán una vigencia anual; antes del vencimiento del período fiscal, el Concejo Municipal actualizará el valor de las tasas. Si el Concejo Cantonal no las revisare dentro de plazo, seguirán rigiendo las del año fenecido.

En caso de delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos contemplados en esta Ordenanza, se autoriza al Alcalde Municipal a aplicar un mecanismo de indexación del contrato; el ajuste anual de las tarifas contempladas en esta Ordenanza; o, las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme a lo establecido en los Pliegos de Licitación, sea de acuerdo al parámetro de la inflación o cualquier otro índice que se determine en los Pliegos de Licitación. En este caso, se autoriza a que el Alcalde actualice las tarifas mediante una resolución, siempre y cuando la fijación de dichas tarifas sea producto exclusivamente del cumplimiento del mecanismo de equilibrio económico previsto en el Contrato.

El Alcalde Municipal informará al Concejo Municipal respecto de la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que involucren ajuste de tarifas de tasas reguladas por el Concejo Municipal e informará anualmente del ajuste realizado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se cumplirá y se tendrá como normas supletorias, las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Reglamento de la ley; y, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito – ANT – y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta que el GAD Municipal del cantón Olmedo inicie la prestación efectiva de los servicios materia de esta Ordenanza, los organismos, entidades y funcionarios que prestan sus servicios, continuarán en ejercicio de sus competencias hasta el inicio efectivo de las competencias municipales en los términos previstos en esta Ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Olmedo deberá adoptar los mecanismos necesarios para dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales de carácter tributario, relativos a la aplicación de los respectivos impuestos, por los servicios de que corresponda.

TERCERA. - Ítems presupuestarios. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Olmedo deberá asignar los ítems presupuestarios a cada rubro del cuadro tarifario aprobado en el presente instrumento, de conformidad con la clasificación adoptada por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), en la Resolución 019-DIR-2019-ANT y sus reformas.

Para el caso de rubros incorporados a través del presente instrumento, que no consten en el tarifario de la ANT, la Dirección Financiera deberá sujetarse al clasificador presupuestario, vigente, del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese de manera tácita, todas las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, que, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y otras leyes conexas se opusieren o contravinieren a las competencias asignadas al GAD Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 16 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO FELIPE
AVILES
SAVERIO**

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Firmado electrónicamente por:
**LIZ STEFANIE
GARCIA
VILLEGAS**

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN OLMEDO; Y, QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, en dos sesiones distintas, celebrada el 22 de noviembre del año 2022 en cuadragésima séptima ordinaria, y 16 de diciembre en cuarta sesión extraordinaria del año 2022, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**LIZ STEFANIE
GARCIA
VILLEGAS**

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA GENERAL

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remito al Señor Fausto Felipe Avilés Saverio, Alcalde del Cantón Olmedo, la: **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN OLMEDO; Y, QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, para su sanción.

Olmedo, 16 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**LIZ STEFANIE
GARCIA
VILLEGAS**

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Olmedo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-
VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN OLMEDO; Y, QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.-EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO FELIPE
AVILES
SAVERIO**

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, en su calidad de Alcalde del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN OLMEDO; Y, QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**LIZ STEFANIE
GARCIA
VILLEGAS**

Abg. Liz Stefanie García Villegas
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA CONCEJO MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La Constitución de la República del Ecuador coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado, donde vincula el desarrollo de las personas así como el cuidado y sostenibilidad de la naturaleza, para garantizar el ejercicio de los derechos de manera integral; la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano; es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la operación, mantenimiento y administración del terminal terrestre del Cantón Yantzaza, brindando sus servicios de manera adecuada, considerada y respetuosa que se merecen los usuarios de estas instalaciones.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República, determina para los gobiernos municipales, como competencia exclusiva: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a la autonomía; y, menciona, que los gobiernos municipales son autónomos, salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta Ley, ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 7 de la norma mencionada reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas; acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el literal c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina los organismos del transporte terrestre y de seguridad vial, estableciendo como uno de ellos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados.

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-2012, la misma que ha sido publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, donde resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación.

Que, los gobiernos autónomos municipales tienen como una de sus finalidades desarrollar un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, los artículos 264 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de establecer, modificar, exonerar o extinguir, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, es imperativo al Gobierno Municipal del cantón Yantzaza, contar con una terminal terrestre funcional que permita solucionar las necesidades y requerimientos en cuanto al servicio internacional, interprovincial, intercantonal e interparroquial de pasajeros y encomiendas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigentes, expide la:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL
CANTÓN YANTZAZA.**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza que regula la operación, mantenimiento y administración de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, tiene por objetivo establecer las normas que regulen el buen uso, mantenimiento y conservación de sus instalaciones, orientado a la optimización de la calidad de sus servicios y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus usuarios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza tiene aplicación para todos los usuarios de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza: pasajeros, empresas de transporte, arrendatarios de locales, cooperativas de taxis, cooperativas de camionetas, empresas de servicios turísticos, Playas de Estacionamiento, Islas Comerciales, servicios comerciales (tiendas comerciales, restaurantes, comidas rápidas), servicios auxiliares, que desarrollen habitualmente sus actividades en dicho establecimiento con la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente.

La presente Ordenanza es aplicable a las personas que brinden otros servicios no señalados y expresamente autorizados en las instalaciones de la Terminal Terrestre; la observancia y cumplimiento de las normas que contiene esta Ordenanza son de carácter obligatorio.

Art. 3.- Obligatoriedad. - Se establece de manera oficial y obligatoria la ocupación de la Terminal Terrestre para todas las empresas de transporte de pasajeros de buses y rancheras que cumplan turnos diarios desde y hacia la ciudad de Yantzaza, que hayan obtenido su permiso de operación en el organismo de tránsito correspondiente.

Art. 4.- Quienes no están obligados a utilizar la Terminal Terrestre. - No están obligados a utilizar las instalaciones del Terminal Terrestre de pasajeros quienes prestan sus servicios bajo la modalidad de transporte de personal y transporte de estudiantes.

El servicio de transporte de personal es el traslado de trabajadores al centro de trabajo, por el empleador o por un transportista contratado.

El servicio de transporte de estudiantes es el traslado de estudiantes a su centro de estudios.

Art. 5.- Responsabilidad. - Los transportistas, los propietarios y el conductor son responsables por los daños que se causen a los pasajeros, tripulación y terceros en las instalaciones de la Terminal Terrestre de Yantzaza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el Código Civil.

Art. 6.- Horario. - La Terminal Terrestre funcionará las 24h00 del día, en forma ininterrumpida, siendo su deber la recepción y embarque de pasajeros y encomiendas desde y hacia la ciudad de Yantzaza.

Art. 7.- Prohibición. - Queda terminantemente prohibido dentro de la ciudad de Yantzaza utilizar otra Terminal, otras áreas, calles y plazas como lugares de embarque o recepción de pasajeros.

Para efectos de control a la salida de la terminal se colocará, por parte del administrador o de quien delegue, un sello de seguridad en las puertas de las unidades de transporte, la misma que únicamente será retirada por parte del personal municipal en el sector de Piedra Liza y el Sector de Pita.

Art. 8.- Utilización de servicios. - Toda persona o entidad autorizada para operar en la Terminal Terrestre, tendrá derecho a utilizar los servicios y oficinas acatando las normas de funcionamiento establecidas en la presente Ordenanza y normas conexas.

Art. 9.- Control y Administración. - El control y administración del Terminal Terrestre la efectuará el Alcalde del cantón a través de un/a Administrador/a.

Este control se ejercerá en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito, Policía Nacional, Policía Municipal, Unidad Técnica de Movilidad del GAD Municipal de Yantzaza y demás entes que tengan que ver con esta materia.

Art. 10.- Atribuciones de Alcaldía. - Con la finalidad de mantener una correcta administración, gestión y funcionamiento de la Terminal Terrestre, corresponde al Alcalde del cantón Yantzaza, en el ámbito de esta Ordenanza lo siguiente:

- a) Formular objetivos y directrices con el fin de procurar una eficiente y ágil operación, mantenimiento y explotación de la Terminal Terrestre de Yantzaza.

- b) Emitir y aplicar las normas internas para su buen uso y funcionamiento, mediante resoluciones, acuerdos, directrices, reglamentos y normas de operación con sujeción a la ordenanza y las políticas municipales;
- c) Aprobar, previa coordinación con el/la Administrador/a el Plan de Rutas para el acceso y salida del cantón Yantzaza de los vehículos que prestan servicio público intercantonal e interprovincial de pasajeros;
- d) Aprobar el plan operativo anual, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
- e) Proponer y someter a consideración y aprobación, del Concejo Municipal, proyectos de reglamentos para la buena marcha de la terminal terrestre; y,
- f) Determinar el destino de los locales de conformidad a las necesidades institucionales y de la comunidad.

DEL ADMINISTRADOR DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 11.- La Administración de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza. - Estará a cargo de un/a Administrador/a. Depende jerárquicamente del Alcalde/sa, su perfil será de un profesional de tercer nivel con título académico en Ingeniería Comercial, Administración Pública, y Derecho.

Art. 12.- Atribuciones. - El Administrador/a de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar, el desarrollo de las operaciones que corresponden a la Terminal Terrestre en la prestación de sus servicios;
- b) Ejercer las facultades de control y supervisión del desarrollo de todas las actividades económicas y operativas que realizan las diversas personas, empresas u organizaciones, reconocidas en la presente ordenanza;
- c) Ejercer las facultades de control y supervisión del uso adecuado y racional de los ambientes y áreas de uso común de la Terminal Terrestre;
- d) Ejercer las facultades sancionadoras, contra las personas, empresas u organizaciones que desarrollan sus actividades formalmente en la Terminal Terrestre, por los actos que transgredan la presente Ordenanza y que se encuentren calificados como infracciones sancionables.
- e) Ejercer las facultades de control de la recaudación de los ingresos inherentes a las actividades y operaciones que genere la terminal terrestre;
- f) Asumir la obligación de mantener y reparar las instalaciones de uso común de la Terminal Terrestre, para conservarlo presentable a los usuarios. Tendrá bajo su mando al personal subalterno que labora en las diferentes funciones y cuidar el correcto cumplimiento de las obligaciones que le corresponde;
- g) Vigilará la puntualidad de la salida de las diferentes rutas y frecuencias; estará bajo su responsabilidad el orden disciplinario y buen servicio de la Terminal;
- h) Realizar el control para que no exista la presencia de vendedores ambulantes;
- i) Verificar que tan solo ingresen a los andenes de salida a recoger los pasajeros el conductor o propietario y su ayudante por el lapso de 15 minutos, previo el pago de la tasa respectiva;

- j) Revisar periódicamente que cada local comercial cuente con un extintor en funcionamiento; y,
- k) Otras que le sean asignadas, delegadas o encargadas expresamente por el órgano jerárquico superior

DEL PERSONAL DE APOYO

Art. 13.- Recaudadora. - Su cargo deberá ser caucionado, según lo que dicta el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vender y contabilizar los tickets para que las empresas de transporte puedan cumplir diariamente con sus itinerarios;
- b) Elaborar reportes diarios de recaudaciones efectuadas y enviarlos diariamente con toda la documentación a la Dirección Financiera; y,
- c) Realizar la entrega diaria del dinero recaudado a la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Art. 14. Policías Municipales. - Estarán llamados a controlar el normal desenvolvimiento de todas las actividades al interior de la Terminal Terrestre; así como, en sus patios externos, islas de estacionamiento y playas de estacionamiento; mantendrán constante presencia en la instalación, según la disposición emanada del Administrador/a.

Estarán bajo las órdenes de éste y serán los entes ejecutores de sus decisiones en materia de control y supervisión, incluso en labores de control de tránsito y seguridad.

DE LA SEGURIDAD

Art.15.- La Policía Nacional. - Sus miembros, en base a sus obligaciones prestarán sus servicios a toda la comunidad y velarán por su seguridad, controlarán el tránsito y las frecuencias de las cooperativas de transporte; así como, las frecuencias extraordinarias en días festivos, no permitirán que los buses permanezcan estacionados en los andenes de salida más tiempo del establecido.

Estarán ubicados junto a la garita de control de acceso y salida del patio de maniobras, no pagará ninguna tasa por ocupar las instalaciones asignadas.

DE LOS LOCALES, ISLAS EN GENERAL Y SU ARRENDAMIENTO

Art.16.- De los locales e islas comerciales. - Todos los locales e islas comerciales de la Terminal Terrestre deberán ser arrendados y destinados a la atención de los usuarios de este servicio, en el horario de 7h00 de la mañana a 22h00 de la noche, conforme a las necesidades institucionales y de la comunidad.

Exceptúese los locales destinados a la administración en general a criterio de la Alcaldía del cantón.

1. LOCALES COMERCIALES PLANTA BAJA

DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M2	VALOR POR METROS CUADRADOS	CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO
Local N° 1	16.49	\$ 5,4038	\$ 89,11
Local N° 2	11.01	\$ 8,0935	\$ 89,11
Local N° 3	10.43	\$ 8,5436	\$ 89,11
Local N° 4	10.43	\$ 8,5436	\$ 89,11
Local N° 5	11.3	\$ 8,6017	\$ 97,20
Local N° 6	16.2	\$ 6,0000	\$ 97,20
Local N° 7	16.01	\$ 7,5890	\$ 121,50
Local N° 8	14.00	\$ 6,9428	\$ 97,20
Local N° 9	15.09	\$ 5,9052	\$ 89,11
Local N° 10	14.16	\$ 6,2930	\$ 89,11
Local N° 11	16.19	\$ 6,0037	\$ 97,20
Local N° 12	41.42	\$ 3,4765	\$ 144,00
Local N° 13	28.52	\$ 6,3113	\$ 180,00
Local N° 14	16.01	\$ 4,0474	\$ 64,80
Local N° 15	84.50	\$ 4,7928	\$ 405,00

2. ISLAS COMERCIALES PLANTA BAJA

DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M2	VALOR POR METROS CUADRADOS	CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO
Isla N°1	5,25	\$ 7,29	\$ 38,27
Isla N°2	6,25	\$ 7,93	\$ 49,56
Isla N°3	2,00	\$ 7,93	\$ 15,86
Isla N°4	6,25	\$ 7,39	\$ 49,56
Isla N°5	5,25	\$ 10,62	\$ 55,76
Isla N°6	2,00	\$ 10,62	\$ 21,24
Isla N°7	3,75	\$ 10,62	\$ 39,82

3. LOCALES DE BOLETERIAS Y ENCOMIENDAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M2	VALOR POR METROS CUADRADOS	CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO
Local N° 1	29,55	\$ 6,0914	\$ 180,00
Local N° 2	28,19	\$ 8,9039	\$ 251,00
Local N° 3	27,98	\$ 6,0758	\$ 170,00
Local N°4	29,24	\$ 6,9083	\$ 202,00
Local N°5	27,00	\$ 6,3704	\$ 172,00
Local N°6	28,13	\$ 6,0434	\$ 170,00
Local N°7	28,15	\$ 6,3943	\$ 180,00
Local N°8	26,30	\$ 6,1559	\$ 161,90
Local N°9	28,83	\$ 6,0701	\$ 175,00
Local N°10	28,80	\$ 6,0764	\$175,00

4. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

DESCRIPCIÓN	CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENT O
Playa de estacionamiento Nro. 1	\$ 350,00
Playa de estacionamiento Nro. 2	\$ 210,00
Playa de estacionamiento Nro. 3	\$ 140,00

5. OFICINAS PLANTA ALTA

DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M2	VALOR POR METROS CUADRADOS	CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO
Oficina Nro.1	57,52	Administración	
Oficina Nro.2	64,88	\$ 2,3119	\$ 150,00
Oficina Nro.3	19,18	\$ 5,2137	\$ 100,00
Oficina Nro.4	25,53	\$ 3,9169	\$ 100,00
Oficina Nro.5	31,92	\$ 3,1328	\$ 100,00
Oficina Nro.6	28,09	\$ 3,5599	\$ 100,00

Art. 17.- De los interesados. - Los interesados en ocupar un local en la Terminal Terrestre, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Copia de cédula y certificado de votación vigente.
- b) Oficio dirigido al Señor Alcalde por parte del peticionario.

La adjudicación de los puestos la realizará el Alcalde del cantón, en forma directa, de acuerdo al orden de presentación de solicitudes, y previo informe del Administrador/ra del Terminal Terrestre.

Art. 18.- Adjudicación. - Una vez adjudicado un local / isla general, el interesado deberá presentar un certificado de no adeudar al municipio, pago de patente municipal y copia del RUC, con todos los documentos exigidos en la presente ordenanza se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local.

Art. 19.- Garantía de uso del local. - De conformidad al artículo 461 del COOTAD para proceder a la suscripción de los contratos de arrendamiento de locales de la terminal terrestre municipal, se deberá rendir una garantía de buen uso de local para lo cual entregará una letra de cambio debidamente legalizada o el deposito a la cuenta indicada por la Dirección Financiera un valor equivalente al sueldo básico unificado del trabajador en general.

Art. 20. Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores.- De conformidad al Art. 462 del COOTAD, ninguna autoridad, funcionario o servidor de este gobierno municipal, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, bajo las prevenciones legales contempladas en esta disposición legal.

Art. 21.- De los adjudicatarios. - Cada adjudicatario o arrendatario pagará una patente por ejercer actividad comercial, la misma que será determinada en la ordenanza respectiva.

Art. 22.- De la prohibición de no arrendar dos locales. - No se podrá arrendar más de un local a esposos o convivientes en unión de hecho, además los locales comerciales e islas no venderán otros productos que no vayan a fines con el objeto del contrato de arrendamiento.

Art. 23.- Para suscribir el contrato de arrendamiento. - El arrendatario prestará una garantía, en dinero en efectivo, equivalente a dos cánones de arrendamiento por adelantado, la misma que será depositada en la cuenta indicada por la Dirección Financiera del Gad Municipal de Yantzaza. Dicha garantía será devuelta si existiere informe favorable del Administrador al culminar o dar por terminado el contrato de arrendamiento y en el valor que se establezca en el informe debidamente argumentado.

Art. 24.- De los valores de arrendamiento. - Los valores por arrendamiento serán fijados por una comisión conformada por los señores: Alcalde del cantón o su delegado, Director Financiero, Administradora de la Terminal Terrestre, el Concejal designado por el Cabildo y Jefe de Rentas en pleno hasta el 15 de diciembre de cada año. Las mensualidades serán canceladas por anticipado.

Art. 25.- Del pago de los valores de arriendo. - Quien se atrase dos meses, se realizará el respectivo cobro mediante la vía coactiva o judicial, previa notificación por escrito al arrendatario concediéndole el plazo de 15 días, en caso de no cancelar el Administrador emitirá un informe.

Art. 26.- De la duración de los contratos. - Los contratos de arriendo durarán hasta el treinta y uno de diciembre y no podrán ser mayores a un año, luego de lo cual podrán ser renovados, a petición de parte, adjuntando el certificado de no adeudar al municipio e informe favorable por parte del Administrador, a menos que el arrendatario solicite por escrito la Terminación del Contrato con 15 días de anticipación.

Art. 27.- Terminación del contrato de arrendamiento. - Cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente el contrato de arriendo, debiendo dar aviso, por escrito, la una a la otra con quince días de anticipación, debiendo cancelar el arriendo hasta el último día de ocupación del local.

Art. 28.- Causales para terminación. - El contrato terminará también por:

- a) No cancelar por más de dos meses consecutivos el canon de arrendamiento;
- b) Traspasar el arriendo del local o derecho a otra persona sin la debida autorización del Administrador;
- c) No concurrir a laborar por más de ocho días luego del tiempo concedido por Licencia debidamente justificado por parte del Administrador;
- d) Mantener cerrado el puesto por más de 7 días sin haber solicitado la respectiva Licencia y sea autorizada por el Administrador;
- e) Causar deterioros al local;
- f) Protagonizar Algarazas; y,

CAPITULO III

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A LOS ARRENDATARIOS

Art. 29.- Prohibiciones a los arrendatarios. -

- a) Cambiar el giro del negocio sin autorización del Administrador;
- b) Exhibir avisos publicitarios sin previa autorización escrita de la Administración. El temario, dimensiones, diseño, forma, material, colores, iluminación y ubicación del aviso serán

- determinados por el Administrador/a de la Terminal Terrestre, previo visto bueno de la Dirección de Planificación y Proyectos de la Municipalidad del Cantón Yantzaza;
- c) En ningún caso el tamaño de los avisos será mayor a la longitud frontal del establecimiento ni se podrá exhibir los mismos en materiales precarios que no guarden la estética y armonía de la Terminal Terrestre;
 - d) Mantener y vender mercaderías no permitidas según el contrato, peor aún sustancias psicotrópicas o licores;
 - e) Mantener materiales explosivos o portar armas;
 - f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y la buena conducta;
 - g) Ocupar un espacio mayor al del área arrendada;
 - h) Instalar cocinas, cocinetas, a excepción de locales de comida y venta de alimentos preparados;
 - i) Mantener en el local a niños menores a cuatro años o mascotas;
 - j) Usar equipos de amplificación para promocionar sus productos;
 - k) Encender velas o realizar juegos de azar;
 - l) Realizar cambios, modificaciones o mejoras sin autorización del Administrador;
 - m) Permanecer dentro del local en estado de embriaguez o de sustancias psicotrópicas, para lo cual se lo trasladará al vendedor con resguardo de la Policía Nacional y Municipal hasta el Hospital para que se emita un Certificado Médico por el galeno de turno en emergencia;
 - n) Faltar a las capacitaciones que se dicten de conformidad a esta ordenanza;
 - o) Obstruir las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos; y,
 - p) Exender productos de consumo humano en estado de caducidad que pongan en peligro la salud de los consumidores.

Art. 30.-De los arrendatarios de las boleterías. - Los arrendatarios de las boleterías además de las prohibiciones descritas en el artículo anterior, están prohibidos de:

- a) Efectuar la venta de boletos en sus locales, para otras empresas de transporte, distintas a su razón social;
- b) Destinar el uso de los ambientes exteriores para la venta de pasajes. Esta prohibición tiene por finalidad mantener el orden al interior de la Terminal Terrestre y brindar igualdad de oportunidades a todas las cooperativas de transporte;
- c) La venta y oferta ambulatoria de pasajes u otros bienes en cualquiera de sus modalidades en los ambientes de sala de espera, patio de maniobras y ambientes de uso común; y,

Art. 31.- Obligaciones de los arrendatarios.

- a) Mantener sus locales y áreas adyacentes en buen estado de limpieza, higiene y presentación. Esta obligación incluye a las áreas verdes próximas a sus ambientes;
- b) Obtener los permisos de las respectivas autoridades para la apertura del local en los casos que sean necesarios;
- c) Mantener a la vista, vigentes y en orden los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan;
- d) Prestar el servicio todos los días conforme las disposiciones constantes en esta ordenanza y emanadas por el Alcalde y/o Administradora de la Terminal Terrestre.
- e) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento en la forma convenida en el contrato respectivo;

- f) Usar el local arrendado únicamente para el destino que fue concedido;
- g) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;
- h) Velar por la conservación y aseo de su local que deberá estar en perfecto estado de servicio;
- i) Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios; de acuerdo a su actividad comercial.
- j) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
- k) Brindar al público consumidor y turistas debida cortesía y atención;
- l) Contratar seguros contra incendios con cobertura que incluya riesgos contra incendios o responsabilidad civil de los posibles daños de la propiedad;
- m) Contar con extintor de incendio operativo y carga vigente, especialmente quienes utilicen artefactos que producen calor, como cocinas eléctricas a gas propano, estufas, calentadores o similares; y,
- n) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 32.- Licencia para cerrar el local. - En caso de que el arrendatario debiera ausentarse del local, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al administrador. Si pasado los treinta días de licencia, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 33.- Abandono del local. - Se considerará abandono de local, cuando éste permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de siete días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, por lo que el puesto se considerará disponible y vacante. En este caso el Comisario Municipal y el Administrador procederán a la apertura del local y formarán un inventario de la mercadería y procederán a la apertura del local y formarán un inventario de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los productos encontrados que no sean perecibles. Los productos perecibles podrá entregarlos a alguna casa asistencial previa disposición del Alcalde.

Art. 34.- Devolución de mercadería. - El arrendatario o quien justifique tener derecho para ello podrán reclamar los productos que no sean perecibles que serán entregados con orden del Comisario Municipal previo el pago de los cánones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardados dichos productos.

Art. 35.- Remate de mercadería. - De no ser reclamados los productos no perecibles y demás enseres en el plazo de treinta días, con la intervención de un perito conocedor de la materia de acuerdo al producto y/o material a rematar, del Comisario Municipal y del Administrador, se procederá a su remate en pública subasta, al mejor postor.

El valor de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor descontando las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al G.A.D. del Cantón.

CAPITULO IX DE LOS PASAJEROS DERECHOS

Art. 36.- Son derechos de los pasajeros que usen la Terminal Terrestre, los siguientes:

- a) Tener acceso a las instalaciones comunales de la Terminal Terrestre;
- b) Hacer uso de los servicios que se presten dentro de esta instalación.
- c) Protección responsable y eficaz en la prestación de servicios de transporte de pasajeros;
- d) Recibir de los transportistas toda la información relativa a la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, así como a la protección contra métodos comerciales coercitivos o que impliquen desinformación o información equivocada sobre el servicio;
- e) Reparación por los daños y perjuicios que sufran por parte de los responsables del servicio;
- f) Prestación de un servicio adecuado de transporte; y,
- g) Exigir a los transportistas y/o al conductor el estricto cumplimiento de las normas de transporte terrestre, de tránsito y de seguridad vial.

OBLIGACIONES

Art. 37.- Los pasajeros, están obligados a:

- a) Respetar y observar las normas internas de embarque y desembarque, de señalización instrucciones que se imparta a través del servicio de perifoneo;
- b) Adquirir boletos; así como, entregar o recibir encomiendas en los locales asignados para tal efecto a cada empresa;
- c) Cuidar su equipaje de mano desde el bus a la zona de estacionamiento y salida de la terminal terrestre y viceversa, conforme a las disposiciones que establezca la Administración;
- d) Portar su boleto de viaje;
- e) Estar atento a las llamadas para abordar el bus; y,
- f) No dificultar en ninguna forma la libre circulación en los vestíbulos de la Terminal Terrestre.

PROHIBICIONES

Art. 38.- Los pasajeros, están prohibidos de:

- a) Ingresar o salir por los accesos de ingreso y salida de buses;
- b) Propiciar el comercio ambulatorio adquiriendo bienes que oferten comerciantes ambulantes que indebidamente realicen dicha actividad en el interior de la Terminal Terrestre;
- c) Utilizar las áreas libres exteriores a la edificación, para realizar sus necesidades biológicas;

- d) Ingresar a la Terminal Terrestre para el embarque en estado de embriaguez visible y evidente; y,
- e) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre.

CAPITULO X

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TASAS POR FRECUENCIAS

Art.39.- De las empresas. - Las empresas de transporte que hacen uso de las instalaciones de la Terminal Terrestre pagarán las frecuencias de acuerdo a la siguiente tabla:

Nro	DESCRIPCIÓN	TIPOS DE FRECUENCIA	VALOR A PAGAR
1	Cooperativas de Transporte	Intracantonales	\$ 0.65
		Intraprovinciales	\$ 1.95
		Interprovinciales	\$ 2.60

DERECHOS

Art.40. De la operación de las cooperativas.- Las cooperativas de transporte que estén debidamente autorizadas para operar desde la Terminal Terrestre, serán las únicas que podrán utilizar los carriles y andenes de llegada y salida; así como, el área de estacionamiento de esta instalación. En caso de que existiera carga pesada podría ingresar a los andenes de llegada vehículos de alquiler o particular para transportar las mismas.

OBLIGACIONES

Art. 41.- Son obligaciones de todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las siguientes:

- a) Utilizar la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas;
- b) Las empresas y agencias de transporte que operen en la Terminal Terrestre de Yantzaza, deberán estar inscritos en el registro de empresas operadoras que tiene a su cargo de la Administración de la Terminal;
- c) Exender los comprobantes de pasaje de acuerdo a la ley, a todas las personas que utilicen el servicio que brinda la empresa;
- d) Obligar a que el personal administrativo y auxiliar de la empresa porte en su lugar la respectiva identificación para ingresar a las boleterías;
- e) Disponer que los conductores de los buses y rancheras, brinden las facilidades y cumplan con las instrucciones de la Administración de la Terminal Terrestre para el mejor control de operaciones, en resguardo del orden y seguridad; y,

- f) Controlar que los buses y rancheras no sean operados por el personal en estado etílico o con síntomas de haber consumido sustancias psicotrópicas. Tal situación se considera como falta grave, por tanto, acarreará la imposición de la sanción respectiva, sin perjuicio de comunicar tales hechos a las autoridades competentes y exigir la intervención de la Policía Nacional.

Art. 42.- De los Conductores. - Los conductores de los buses y rancheras de las empresas de servicio de transporte que hagan uso de la Terminal Terrestre, deberán observar las siguientes reglas:

- a) Llegada de buses y rancheras: El conductor realizará el desembarque de pasajeros únicamente en uno de los andenes de llegada, luego pasará a retirar o dejar las encomiendas en la oficina respectiva, para luego abandonar las instalaciones de la Terminal hasta que sea la hora de salida a otro destino;
- b) Salida de buses y rancheras: El conductor se detendrá en el lugar donde se ubica la caseta de control de ingreso, comunicando al controlador de la garita de buses y rancheras la hora y destino del vehículo, cuyo encargado lo autorizará a ocupar los andenes de salida respectivos, donde se procederá al embarque de pasajeros. El tiempo para realizar dicha actividad no será mayor de quince minutos, luego de ello deberá hacer llegar la hoja de ruta al controlador en la salida de la Terminal, para luego dirigirse a su lugar de destino;
- c) Los vehículos que lleguen de viaje y tengan que salir en horas posteriores con otros destinos podrán hacer uso de la playa de estacionamiento para buses y rancheras que existe en el interior de la Terminal;
- d) Mantener los buses que ingresan a la Terminal Terrestre en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- e) Procurar que los buses que ingresan a los andenes de llegada y salida no permanezcan por un tiempo mayor de quince minutos. Deberán ingresar tan solo el conductor o propietario y el ayudante con el pago de la tasa de uso de estación. Este tiempo puede ser reducido por disposición de la Administración del Terminal cuando las circunstancias así lo exijan. Está prohibido el parqueo de buses en el patio de maniobras y andén de salida fuera del tiempo establecido;
- f) Cumplir con las frecuencias, rutas autorizadas y demás condiciones establecidas en las resoluciones de concesión del permiso de operación otorgadas por la Autoridad competente, para garantizar el eficiente servicio al usuario o pasajero. Está terminantemente prohibido la prestación o la oferta del servicio en rutas que no figuren en la respectiva resolución de concesión de frecuencias de la empresa;
- g) Cumplir rigurosamente con los horarios de las salidas programadas, comunicando al Administrador/a de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza, la hora de salida con veinte (20) minutos de anticipación para que el servicio de perifoneo comunique a los pasajeros;
- h) Disponer a su personal la prohibición de la venta ambulatoria de pasajes, embarque y desembarque de pasajeros fuera de las instalaciones del Terminal, bajo responsabilidad de ser acreedores a la aplicación de sanciones respectivas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio del retiro que se disponga de las instalaciones del Terminal Terrestre;
- i) Cumplir con sus obligaciones de pago, alquileres o pago de servicios especiales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Yantzaza. El incumplimiento de tales obligaciones

impedirá la utilización de los servicios correspondientes; sin perjuicio de cobrar los pagos por intereses, moras y gastos administrativos que se incurran;

- j) Ofertar de manera clara y precisa los servicios adicionales o complementarios que presta la empresa. La oferta falsa de servicios con los que no cuenten o brinden los buses de la empresa, se califica como falta grave y será motivo de sanción por la Administración de la Terminal Terrestre;
- k) Entregar los respectivos tickets por las maletas de los pasajeros que pongan bajo su cuidado y responsabilidad;
- l) Avisar con la debida anticipación sobre la no salida del vehículo que está de turno y obligarse a cubrir los daños y perjuicios causados y sufragar todos los gastos por concepto de la permanencia de los pasajeros;
- m) Exhibir un rótulo en la parte frontal del lugar de destino de los buses o rancheras; y,
- n) Entregar la lista de pasajeros, con el pago respectiva en la garita.

PROHIBICIONES

Art. 43.- Las empresas de transporte estarán prohibidas de realizar, lo siguiente:

- a) Realizar acciones de mantenimiento, mecánica, limpieza o lavado de vehículo en el patio de maniobras o de estacionamiento; y;
- b) Operar sin la debida autorización del administrador.

CAPÍTULO XI

DEL SERVICIO DE TAXIS Y CAMIONETAS

DERECHOS

Art. 44.- De las Cooperativas de taxis. -Las cooperativas de taxis y camionetas que operen en la Terminal Terrestre tendrán derecho a ser uso del espacio designado para su trabajo. Las camionetas dispondrán de 6 plazas y los taxis de 14 plazas, las mismas que deberán ser usadas de manera organizada, es decir ubicándose en columna, de tal manera que la primera unidad que se encuentre estacionada tendrá que ser ocupada por los usuarios, según el caso respectivo.

OBLIGACIONES

Art. 45. Del inicio de operaciones-Para el inicio de sus operaciones previamente deberán celebrar un contrato por uso de playa de estacionamiento, en el que se establezcan las condiciones y obligaciones, conforme a las directrices que se dicte para el efecto, cuyo costo será establecido por la comisión correspondiente.

Art. 46.- De las cooperativas de taxis. -Las cooperativas de taxis y camionetas que operaren en la Terminal Terrestre de Yantzaza, además estarán obligadas a:

- a) Identificarse adecuadamente con números auxiliares visibles, calcomanías o distintivos;
- b) Cumplir sus horarios o turnos, brindando un servicio continuo las 24 horas del día;
- c) Procurar la implementación del servicio de radio comunicación; e,
- d) Ingresar a la Terminal Terrestre, en perfecto estado operativo y observando adecuada limpieza e higiene.

Art. 47. De los conductores de las cooperativas.- Los conductores de las unidades vehiculares (autos y camionetas) destinadas a la prestación del servicio de taxi, están obligados a observar las disposiciones siguientes:

- a) Estar debidamente presentables y uniformados;
- b) Brindar higiene, buen trato y buenos modales con el público en general;
- c) Llevar permanentemente y en forma visible su identificación, autorizada por la Administración de la Terminal Terrestre; y,
- d) Observar y respetar la señalización establecida, no pudiendo estacionar en zonas no autorizadas, guardando además estricto orden de llegada al servicio.

Art. 48.- Los taxis y camionetas. - Las cooperativas de taxis y camionetas, abonarán a la Administración de la Terminal el pago por derecho de uso de plaza de estacionamiento, en forma mensual por adelantado el último día hábil de cada mes. En forma excepcional a petición expresa se otorgará una prórroga máxima de diez días calendario, a partir de esa fecha abonarán una multa, a razón de 2% por día de retraso, sin perjuicio de que pueda disponerse de ser el caso el retiro de la autorización conferida.

PROHIBICIONES

Art. 49.- Son prohibiciones para los conductores de taxis y camionetas, las siguientes:

- a) Provocar desorden en la columna asignada para su trabajo;
- b) Irrespetar el turno que por orden les corresponda;
- c) Agredir verbal y físicamente entre compañeros de trabajo y a los pasajeros que hagan uso de sus servicios;
- d) No podrá ofertar sus servicios en el interior de la Terminal Terrestre de Yantzaza;
- e) Lavado y mantenimiento de vehículos en la playa de estacionamiento; y,
- f) Agredirse verbal y físicamente entre compañeros de trabajo y los pasajeros.

CAPITULO IV SANCIONES

Art. 50.- Órgano Instructor y Sancionador. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será llevada a cabo en la fase instructora por el/la Administrador/ra de la Terminal Terrestre, y como órgano Sancionador por parte de la Comisaria Municipal, observando el debido proceso y la normativa vigente.

Se considerará reincidencia las faltas que se hayan cometido dentro de un año calendario.

Se concede acción popular para denunciar cualquier violación a esta ordenanza.

Art. 51.- Sanciones. - Los Arrendatarios que no cumplieren lo dispuesto en la presente ordenanza, será sancionado de la siguiente manera:

Infracciones Leves. - Son las siguientes:

1. No asistir a Cursos de capacitación y adiestramiento para los arrendatarios;
2. Mantener en el puesto niños lactantes o menores de 4 años de edad.
3. Ocupar espacio mayor del área arrendada, o permitir la presencia de vendedores no autorizados;
4. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o hacer uso de dichos equipos en cualquier caso;
5. Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase;
6. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Administrador.

Infracciones Graves. - Son las siguientes:

1. Cambiar el giro del negocio sin la autorización respectiva;
2. Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
3. Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la naturaleza del servicio requieran esa instalación;
4. Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
5. Dormir o pernoctar en el local;
6. Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
7. Romper o retirar el sello colocado en las puertas de ingreso de los buses, sin justificación;
8. Incumplir el horario de salida del bus;
9. No ingresar al terminal terrestre las frecuencias dentro del horario establecido;
10. Abandonar o incumplir con las frecuencias, rutas autorizadas y demás condiciones establecidas en las resoluciones de concesión del permiso de operación otorgadas por la Autoridad competente;
11. Incumplir el horario de atención de los locales comerciales

Infracciones Muy Graves. - Son las siguientes:

1. Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras sustancias ilícitas;
2. Mantener o portar cualquier tipo de armas de fuego, en el local arrendado;
3. Atender al público en estado etílico o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
4. Agredir en forma verbal o física a los servidores municipales que prestan el servicio en la terminal terrestre;

5. Conducir u operar en estado etílico o con síntomas de embriaguez, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Art. 52.- Valores de las multas. - El órgano sancionador impondrá las siguientes sanciones de acuerdo a la infracción cometida, de la siguiente manera:

a) Leves. - Los arrendatarios que cometan una o varias de las infracciones leves, serán sancionados con el 5% de una remuneración básica unificada por primera vez, el 10% por segunda vez, 15% por tercera vez y Terminación del Contrato por cuarta vez sin opción de reingreso.

b) Graves. - Los arrendatarios que cometan cualquiera o varias de las infracciones graves, serán sancionados con el 10% de una remuneración básica unificada, 15% por segunda vez, y por tercera vez se procederá a la Terminación del contrato, sin opción de reingreso.

c) Muy graves. - Deberán justificar la infracción o caso contrario se procederá a la Terminación del contrato, sin opción de reingreso.

Los transportistas que incumplan estas normas, serán sancionados con el 20% de la SBU vigente por primera vez, por segunda ocasión será el equivalente a 50% de la SBU vigente, por tercera vez será el equivalente a 1 SBU vigente, ésta última multa se repetirá en cada infracción subsiguiente, durante un año calendario.

En caso que el sello, se encuentre roto o manipulado, se procederá a sancionar con la multa de \$ 20,00.

En caso que el transportista incumpla con el horario de salida se aplicará la multa de \$ 1,00 por minuto luego de transcurridos dos minutos de la hora establecida para el efecto, control que será efectuado desde la garita de salida.

Las unidades en las frecuencias de paso que no ingresen a la Terminal Terrestre, se procederá a sancionar con una multa de \$20.00.

CAPITULO V DE LAS RECAUDACIONES

Art. 53.- Recaudaciones. - Todo tipo de recaudación se la realizará en las oficinas de recaudaciones del GAD Yantzaza.

Art. 54.- Pago de servicios. - El pago por consumo de agua potable lo asumirá el GAD Municipal y el servicio de energía eléctrica lo asumirán los arrendatarios.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cuidado de locales: Los arrendatarios de los locales en el terminal terrestre estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daño o deterioro, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo, de no hacerlo luego de ocho días de notificado por parte del Administrador, el GAD Municipal lo realizará y procederá a la emisión del respectivo título de crédito y su cobro se realizará aún por la vía coactiva.

SEGUNDA. - Reglamentación. Para el mejor funcionamiento del Terminal Terrestre, el Concejo Municipal, a propuesta del Administrador/a, expedirá los reglamentos que creyere conveniente.

TERCERA: Valor de ingreso. - El ingreso de los vehículos particulares, taxis, camiones o camionetas que ingresen por la parte posterior de la terminal terrestre, pagarán el valor de \$. 0, 25 en la garita de entrada, cuyo lapso de ingreso no sobrepasará los 15 minutos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, conforme con lo previsto en el Art. 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN ALEJANDRO
JIMENEZ AGUIRRE**

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN YANTZAZA**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del dieciocho y veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 24 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN YANTZAZA.**

Yantzaza, 25 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN ALEJANDRO
JIMENEZ AGUIRRE**

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. – CERTIFICO, QUE EL SEÑOR M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE, ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN YANTZAZA. -**

Yantzaza, 25 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.